01/12/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Abogados: conflicto de intereses

1. Introducción.

Antes de ensayar una definición, hay que admitir que el dilema que acarrea el conflicto de intereses no es exclusivo del Abogado. Por el contrario, es propio de cualquier actividad en la que se manejen empeños, valores, influencias, deseos, voluntades, querencias o haciendas de más de una persona.

Singularmente, es importante para los que intervienen en política. El término, que ya había alcanzado rango legal ha merecido ahora una regulación específica. La Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, recientemente promulgada consagra su Título III a la materia determinando su ámbito de aplicación ñ artículo 3 ñ y abarcando con sus disposiciones a ``los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vin

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |